



PENSIÓN ALIMENTARIA

INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTARIA EN CASOS DE PERSONAS MENORES DE EDAD

¿Qué ocurre cuando una persona incumple con las pensiones alimentarias?

Si una persona incumple con su obligación de pagar las pensiones alimentarias, se puede presentar una moción en la Secretaría del Tribunal que estableció la pensión alimentaria o la que corresponda al lugar de residencia de la persona menor de edad, en la que se solicite una vista para discutir el alegado incumplimiento.

En la moción, se debe incluir la cantidad adeudada y, en los casos en que la pensión alimentaria sea pagada a través de la ASUME, una certificación de deuda de dicha institución. Además, es importante que se incluya la dirección física o la ubicación en la que se pueda encontrar a la persona alimentante, ya que un alguacil o una alguacila le entregará personalmente la citación para la vista que se realizará en el Tribunal.

¿Qué debe hacer en la vista?

Una vez establecida la fecha de la vista, ambas partes deberán estar presentes para alegar y presentar prueba del cumplimiento o incumplimiento con el pago de la deuda.

¿Qué debe hacer si el pago de la pensión se estableció en la ASUME?

Se debe ir directamente a la ASUME para gestionar el cobro de la deuda.

¿Qué es un desacato por incumplimiento de pago de pensiones alimentarias?

El desacato civil es una herramienta que utiliza el Tribunal para requerir el cumplimiento con una orden emitida cuando la parte obligada haya ignorado o incumplido, total o parcialmente esta. Esta herramienta debe ser la excepción y no la norma; es decir, debe ser el último recurso que utilice el Tribunal para hacer cumplir la orden de pagar pensión alimentaria, ya que puede implicar encarcelamiento. Esta herramienta solo puede ser utilizada por el Tribunal, aun cuando la pensión alimentaria haya sido establecida por la ASUME. En estos casos, la ASUME puede solicitarle al Tribunal que imponga desacato civil por incumplimiento de pago de pensiones alimentarias.

¿El Tribunal puede ordenar que se encarcele a una persona por incumplimiento de pago de pensiones alimentarias?

Sí; a pesar de que la [Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#) establece que no se podrá encarcelar a persona alguna por deuda, el derecho a recibir alimentos es superior a cualquier otro tipo de deuda, por lo que se puede encarcelar a una persona que incumple con el pago de pensiones alimentarias.

Sin embargo, en los casos en que por primera vez una persona incumple con el pago de la pensión alimentaria, el Tribunal evaluará si cumple con los otros requisitos establecidos en la ley para que en primer lugar ordene la reclusión domiciliaria en vez de la cárcel.

¿Qué ocurre si la persona que paga la pensión tiene causa justificada para no pagarla?

El Tribunal determinará, caso a caso, si existe una causa justificada para no imponer el desacato con la reclusión carcelaria como medida por el incumplimiento de la orden de alimentos.

¿Cuáles son los requisitos y los documentos necesarios para solicitar un desacato por incumplimiento de pago de pensiones alimentarias?

Los requisitos y documentos son:

- moción de desacato; para esto, puede utilizar el formulario *Moción sobre Desacato* ([OAT 1460](#))
- Certificación de Deuda de la ASUME (solamente en los casos en que se determinó que el pago se realice a través de la ASUME)
- presentar el original y dos copias de los mencionados documentos
- presentar identificación vigente con foto